



Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

En la Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Zinc, número dieciséis (16), colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El cuatro de noviembre de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DEMO/052/2015, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El veinte de noviembre de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las doce horas del seis de enero de dos mil dieciséis, haciendo constar en el acta respectiva, la comparecencia del C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la citada persona moral, en la que se desahogaron las pruebas admitidas.-----

1/20

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso h) IV y V, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS Sección Primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; Organismo Público Descentralizado, 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.--

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, derivada de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

2/20

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que se presentó escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio y análisis del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: -----

Manoamente constataada en el domicilio antes señalado ubicado por nomenclatura oficial y por así corroborarse con el visitado se observa en un muro con fachada color oscuro con amarrillo con porton rojo, así mismo cuenta en fachada con lajeol de madera, que al interior momento de la presente se advierten trabajos de demolición y solo en cuenta de planta baja construido, y todo lo demás del predio se encuentra en demolición, a continuación se detallan los puntos señalados en la orden punto (1) se describe un apartado de documentos, punto (2) Al momento de la presente no se encuentra el Director Responsable de Obra punto (3) los trabajos que se desarrollan son trabajos de demolición de la estructura existente, punto (4) a 576.13 m² (quinientos setenta y seis metros cuadrados) punto (5) 969.1 m² (novecientos sesenta y nueve metros cuadrados) al momento de la presente solo se observa demolición en planta baja punto (6) no exhibe punto (7) exhibe licencia de demolición en donde se advierte la demolición manual (cabe señalar que sob viene en la solicitud de licencia).

3/20

Folio: OV/DEMO/052/2015

punto (7) no exhibe, punto (8) se describe en apartado de documentos punto (9) al momento de la presente no se observan ni materiales de construcción, escombros u otros residuos en un pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad, punto (10) se advierten nueve trabajadores de los cuales todos cuentan con casco, botas, guantes se advierte un sanitario con agua potable, no cuentan con extintor y no cuentan con botiquín, cenizas

De lo anterior, se hace evidente que se trata de un predio con trabajos de "DEMOLICIÓN", lo anterior es así, en virtud de que el personal especializado en funciones de verificación cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo si son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

Exhibo copia certificada de licencia de construcción especial número CE/IC/0036/2015/DEM con fecha de expedición 11/09/2015 fecha de vencimiento 11/12/2015 para el domicilio en el que se actúa en una superficie del predio 600.00 m², licencia de construcción especial para demolición total o parcial, exhibo bitácora de obra para el domicilio en el que se actúa actualizada hasta el 30 de Octubre de 2015 firmada por Javier Torres, cenzales de Delegación en Original, con leyenda licencia de construcción especial para demolición total, o parcial, fallada y cancelada.

4/20

Se procede a la valoración de las pruebas exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento de verificación, mismas que se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, conforme a su artículo 4 párrafo segundo.-

Una vez que se llevó a cabo la valoración de las pruebas, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el veinte de noviembre de dos mil quince, y toda vez que lo argumentado atañe propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, dichas manifestaciones se analizaran de manera conjunta con el texto del acta de visita de verificación, por lo que se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, instrumentada al establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.

Por lo que respecta al numeral "1" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: "**Requerir la Licencia de Construcción Especial que autorice los trabajos de demolición**", al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en el apartado de documentos lo siguiente: "...Exhibe copia certificada de licencia de construcción especial número LEVC/0036/2015/DEM con fecha de expedición 11/09/2015 fecha de vencimiento 11/12/2015 para el domicilio en el que se actúa en una superficie del predio 600.00 m2, licencia de construcción especial para demolición total o parcial..." (sic), documental que obra agregada en copia cotejada con copia certificada a los autos del presente procedimiento, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a este punto, de conformidad con los artículos 55, 187 primer párrafo y 245 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, señalan lo siguiente:----

5/20

ARTÍCULO 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación.

ARTÍCULO 187.- Una copia de los planos registrados y de la licencia de construcción especial, debe conservarse en las obras durante la ejecución de éstas y estar a disposición de la Delegación.

ARTÍCULO 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción y de la licencia de construcción especial, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento y sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED]

propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Respecto al numeral "2" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Revisar que los trabajos de demolición se realicen con la vigilancia y el aval de un Director Responsable de Obra"**, al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: *"...Al momento de la presente no se encuentra el Director Responsable de Obra..."* (sic), de lo anterior se advierte, que si bien es cierto el personal especializado en funciones de verificación señala que al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado no se encontraba el Director Responsable de Obra, también lo es que de la misma acta de visita de verificación en el apartado de documentos se advierte lo siguiente: *"...Exhibe bitácora de obra para el domicilio en el que se actúa actualizada hasta el 30 de octubre de 2015 signada por Javier Torres, con sellos de Delegación en Original, con leyenda licencia de construcción especial para demolición total o parcial, foliada manualmente..."* (sic), cabe mencionar que de la bitácora que fue exhibida en original al momento de la visita de verificación y de la cual obra en copia simple en el expediente en que actúa, con datos del Director Responsable de Obra, de lo que se concluye que los trabajos de demolición han sido llevados a cabo con la vigilancia del Director Responsable de Obra, aunado a que de la copia cotejada con copia certificada de la Licencia de Construcción Especial para Demolición, número LEVC/0036/2015/DEM de fecha once de septiembre de dos mil quince, se advierte que la misma se expidió bajo la responsabilidad del solicitante y del Director Responsable de Obra [REDACTED] con número de registro [REDACTED] en ese sentido, se advierte la vigilancia y el aval del Director Responsable de Obra, en los trabajos de demolición realizados en el inmueble visitado, en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a esta obligación, razón por la cual esta autoridad, determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a este punto.-----

6/20

Respecto del numeral "3" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que indique al momento de la práctica de la presente visita de verificación en qué consisten los trabajos que se realizan en el inmueble y en su caso, si se apegan a lo dispuesto por la Licencia de Construcción Especial para Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "4" de la Orden de Visita de Verificación en comentario, consistente en: **"Realizar la medición de lo siguiente: a) De la superficie del inmueble visitado; b) De la superficie en la que se desarrollan los trabajos de demolición y señalar el nivel o niveles en los que se desarrolla la demolición"**, los mismos se califican de manera conjunta, al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó lo siguiente en relación a dichos puntos: *"...los trabajos que se observan son trabajos de demolición de la estructura existente, punto 4 a) 576.13 m2 (quinientos setenta y seis punto trece metros cuadrados) b) 469.1 m2 (cuatrocientos setenta y nueve punto uno m2) al momento de la presente solo se observa demolición en planta baja..."* (sic), al respecto, de la copia cotejada con copia





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

certificada de la solicitud de Licencia de Construcción Especial para Demolición, de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, se desprende que la superficie total de demolición es de cuatrocientos cincuenta y siete punto sesenta y nueve metros cuadrados (457.69 m²), por lo que se hace evidente que la superficie en la que se estaban llevando a cabo los trabajos de demolición es mayor a la manifestada en la Licencia respectiva, en ese sentido, se hace evidente el incumplimiento a dichas obligaciones, derivado de lo anterior, esta autoridad en relación a los puntos de referencia, determina imponer una MULTA a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "SANCIONES Y MULTAS" de la presente determinación.

Cabe señalar que si bien en relación a este punto el visitado manifestó que las mediciones realizadas por el personal especializado en funciones de verificación difieren de lo manifestado en la Licencia Especial de Construcción ya que lo real y manifestado en la misma son datos arrojados del dibujo AutoCAD, también lo es que las mediciones asentadas en el acta de visita de verificación, fueron tomadas con telemetro laser GLM 150 marca Bosch, siendo que dicho instrumento por su naturaleza es utilizado para determinar la distancia, superficie, el volumen o incluso la altura de manera directa y sin contacto por medio de laser, aunado a que no acredito penamente su dicho.

Respecto del numeral "5" señalado en el ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en: **"Que el visitado exhiba el programa en el que se indique el orden y volumen estimado, así como fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación que ampara la Licencia Especial de Demolición."** (sic), y dado la relación que existe entre dicho numeral y el numeral "6" de la Orden de Visita de Verificación en comento, consistente en: **"Que exhiba el procedimiento de demolición autorizado por la Delegación"** (sic), los mismos se califican de manera conjunta, así con relación a dichos puntos, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente del acta de visita de verificación, lo siguiente: "...5 no exhibe punto 6 exhibe licencia de demolición en donde se advierte la demolición manual (cabe señalar que solo viene en la solicitud de licencia)..." (sic), derivado de lo anterior, si bien es cierto, al momento de la visita de verificación, el visitado no exhibió las documentales señaladas en estos puntos de la orden de visita de verificación, también lo es, que de las constancias que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la Memoria Descriptiva para Demolición, la cual se encuentra firmada en original por el C. Arq. [REDACTED] el cual es un Director Responsable de Obra diferente al cual fue señalado en la Solicitud de la Licencia Especial anteriormente citada, esto es [REDACTED] pero con independencia de lo anterior, dicho documento no cuenta con fecha de emisión por lo que se desconoce si el mismo ya existía al momento de la visita de verificación, ó si se realizó de forma posterior a ésta, aunado a que tampoco cuenta con ningún sello de autorización por parte de la Delegación,

7/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

derivado de lo anterior, se hace evidente que el visitado no acreditó de manera plena cumplir con las obligaciones antes establecidas, de conformidad con lo dispuesto por el artículos 236 y 241 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que se transcriben a continuación para mayor referencia:-----

ARTÍCULO 236.- Con la solicitud de licencia de construcción especial para demolición considerada en el Título Cuarto de este Reglamento, se debe presentar un programa en el que se indicará el orden, volumen estimado y fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la edificación. En caso de prever el uso de explosivos, el programa señalará con toda precisión el o los días y la hora o las horas en que se realizarán las explosiones, que estarán sujetas a la aprobación de la Delegación.-----

ARTÍCULO 241.- El procedimiento de demolición será propuesto por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en su caso y autorizado por la Delegación.-----

En ese sentido, si bien es cierto el visitado no cumplió con las obligaciones antes citadas, también lo es, que el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no contempla ninguna sanción para el incumplimiento de estas obligaciones, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno respecto de estos puntos.-----

En relación con el numeral "7" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"En su caso, de que la demolición se lleve a cabo en Zonas del Patrimonio Histórico y Arqueológico de la Federación, o en caso de que se trate de un inmueble parte del patrimonio cultural y/o ubicado del Área de conservación patrimonial del Distrito Federal, deberá exhibir la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos, con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables."** (sic), obligación prevista en el artículo 238 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que a la letra dice:-----

ARTÍCULO 238.- Cualquier demolición en zonas del Patrimonio Histórico, Artístico y Arqueológico de la Federación o cuando se trate de inmuebles parte del patrimonio cultural urbano y/o ubicados dentro del Área de Conservación Patrimonial del Distrito Federal requerirá, previo a la licencia de construcción especial para demolición, la autorización por parte de las autoridades federales que correspondan y el dictamen técnico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debiendo contar en todos los casos con responsiva de un Director Responsable de Obra y de los Corresponsables.-----

En relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: **"...no exhibe..."** (sic), razón por la cual esta autoridad considera procedente para efectos de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Información General

Cuenta Catastral

Dirección

Calle y Número: CALLE VANADIO 222
Colonia: VALLE GOMEZ
Código Postal: 15210
Superficie del Predio: 589 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURIDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad competente, la expedición del Certificado correspondiente.

Ubicación del Predio



2009 © ciudadmx, seduvi
Predio Seleccionado

Este croquis puede no contener las últimas modificaciones al predio, producto de fusiones y/o subdivisiones llevadas a cabo por el propietario.

Zonificación

Uso del Suelo y:	Niveles:	Altura:	% Área Libre:	M2 min. Vivienda:	Densidad:	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*):	Número de Viviendas Permitidas:
Habitacional con Comercio en Planta Baja Ver tabla de Uso	5	11	20	0	Z (Lo que indique la zonificación del Programa. Cuando se trata de vivienda mínima, el Programa Delegacional lo definirá.)	2356	0

10/20

Normas por Ordenación:

Generales

- Inf. de la Norma** 1. Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) y Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS).
- Inf. de la Norma** 4. Área libre de construcción y recarga de aguas pluviales al subsuelo.
- Inf. de la Norma** 7. Alturas de edificación y restricciones en la colindancia posterior del predio.
- Inf. de la Norma** 8. Instalaciones permitidas por encima del número de niveles.
- Inf. de la Norma** 9. Subdivisión de predios.
- Inf. de la Norma** 11. Cálculo del número de viviendas permitidas.
- Inf. de la Norma** 17. Vía pública y estacionamientos subterráneos.
- Inf. de la Norma** 18. Ampliación de construcciones existentes.
- Inf. de la Norma** 19. Estudio de impacto urbano.
- Inf. de la Norma** 26. Norma para incentivar la producción de vivienda sustentable, de interés social y popular.
SUSPENDIDA AL 30 DE ABRIL DEL 2016
- Inf. de la Norma** 27. De requerimientos para la captación de aguas pluviales y descarga de aguas residuales.

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al inmueble objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

11/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Derivado de lo anterior, se hace evidente que la obligación que se estudia en el presente punto, no le es exigible al visitado, por lo que esta autoridad determina no hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, respecto del numeral "8" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, que señala **"Que en la obra se tenga el libro de bitácora de la misma, debidamente foliada y sellada por la Delegación y que en ella el Director Responsable de Obra haya dictado las medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública."** (sic); al respecto el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "... Se describe en apartado de documentos..." (sic), al respecto en el apartado de documentos se advierte lo siguiente: "...Exhibe bitácora de obra para el domicilio en el que se actúa actualizada hasta el 30 de octubre de 2015 signada por Javier Torres, con sellos de Delegación en Original, con la leyenda licencia de construcción especial para demolición total o parcial, foliada manualmente..." (sic), documental que obra en copia simple en los autos del expediente en que se actúa, relativa al inmueble visitado, de la cual se advierte sello de la Delegación Venustiano Carranza, con anotaciones hasta el treinta de octubre de dos mil quince al momento de la visita de verificación, derivado de lo anterior, se hace evidente que al momento de la visita de verificación, se tenía el libro de bitácora de obra debidamente foliado y sellado por la Delegación, asimismo se presume salvo prueba en contrario que en ella el Director Responsable de Obra tiene dictadas medidas necesarias para no alterar la accesibilidad y/o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 35 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que se transcribe a continuación para mayor referencia:

12/20.

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

V. Llevar en la obra un libro de bitácora foliado y sellado por la Delegación, en el cual se anotarán en original y dos copias, los siguientes datos: (...)

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.

Por lo que respecta al numeral "9" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, establece que: **"Que no obstruyan con materiales de construcción, escombros u otros residuos la vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad"** (sic), en relación a este punto, el personal





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "...al momento de la presente no se observan materiales de construcción, escombros u otros residuos en vía pública que impidan el paso de peatones y de personas con discapacidad..." (sic), en consecuencia, se hace evidente el cumplimiento por parte del visitado en relación a dicha obligación prevista en el artículo 188 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismo que señala lo siguiente:-----

ARTÍCULO 188.- Los materiales de construcción, escombros u otros residuos con excepción de los peligrosos, generados en las obras, podrán colocarse en las banquetas de vía pública por no más de 24 horas, sin invadir la superficie de rodamiento y sin impedir el paso de peatones y de personas con discapacidad, previo permiso otorgado por la Delegación, durante los horarios y bajo las condiciones que fije en cada caso.-----

En ese sentido y debido que al momento de la visita de verificación se dio cumplimiento a dicha obligación, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que respecta a este punto.-----

Finalmente por lo que respecta al numeral "10" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, en la que señala respectivamente, lo siguiente: **"Contar con las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, como pueden ser: cascos, botas, guantes, arneses. Proporcionar a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; contar con botiquín, con medicamentos e instrumentos de curación para brindar primeros auxilios, así como contar con equipo de extintores para evitar y combatir incendios con carga vigente."** (sic), en relación a este punto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en el acta de visita de verificación, en la parte conducente, lo siguiente: "...se advierten nueve trabajadores de los cuales todos cuentan con casco, botas, guantes, se advierte un sanitario con agua potable, no cuentan con extintores y no cuentan con botiquín..." (sic), derivado de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación, el inmueble visitado no contaba con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo (extintores y botiquín), violando con ello lo dispuesto en el artículo 195 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con lo dispuesto en los artículos 111 y 196 del mismo ordenamiento, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintinueve de enero de dos mil cuatro, mismos que señalan lo siguiente:-----

13/20





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

ARTÍCULO 111.- Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra deben tomarse las precauciones necesarias para evitar incendios, y en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado de acuerdo con las Normas y demás disposiciones aplicables.

Esta protección debe proporcionarse en el predio, en el área ocupada por la obra y sus construcciones provisionales.

Los equipos de extinción deben ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificarán mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

"ARTÍCULO 195.- Durante la ejecución de cualquier edificación, el Director Responsable de Obra o el propietario de la misma, si ésta no requiere Director Responsable de Obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo y con el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo"

ARTÍCULO 196.- Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier edificación, deben tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección debe proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego debe ubicarse en lugares de fácil acceso en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan originar incendios y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los extintores de fuego deben cumplir con lo indicado en este Reglamento y sus Normas, y en el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la edificación, que produzcan humo o gas proveniente de la combustión, deben ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o de intoxicación.

14/20

Derivado de lo anterior, esta autoridad en relación al punto de referencia, determina imponer una SANCIÓN a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra, la cual quedará expresada en el capítulo correspondiente de "SANCIONES" de la presente determinación.

SANCIONES Y MULTAS

PRIMERA.- Por no apearse a lo dispuesto en la Licencia de Construcción Especial para Demolición, en relación a la superficie de demolición manifestada, se impone a la persona moral denominada [REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE DEL CINCO POR CIENTO** del valor de la construcción de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 fracción II del Reglamento de





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación:-----

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:-----

(...)
II. Las obras o instalaciones no concuerden con el proyecto autorizado y no se cumpla con las disposiciones contenidas en las Normas de Ordenación de los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, o no se respeten las características señaladas en el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica, certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o con la constancia de alineamiento y número oficial.-----

SEGUNDA.- Por no contar al momento de la visita de verificación con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo (extintores y botiquín), en contravención a lo dispuesto en los artículos 111, 195 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **UNA MULTA MÍNIMA DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, precepto que se cita a continuación:-----

15/20

ARTÍCULO 252.- Se sancionará al Director Responsable de Obra y al Corresponsable que incurra en las siguientes infracciones:-----

(...)
III. Con multa equivalente de \$20,000.00 a \$53,800.00 pesos mexicanos, cuando, cuando en una obra no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.-----
(...)

Cabe señalar que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, es procedente imponer la clausura cuando la ejecución de una obra o de una demolición, se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes públicos o a terceros, también lo es que del anexo fotográfico que obra en los autos del presente procedimiento, se advierte que han sido instalados salvo prueba en contrario equipo de extintores y botiquín, tal y como lo señaló el promovente en su escrito de observaciones, en ese sentido y toda vez que esta autoridad actúa bajo el principio de buena fe en términos de lo dispuesto en el artículo 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tienen por ciertas salvo prueba en





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

contrario dichas manifestaciones, por lo que esta autoridad determina no imponer el estado de clausura, dado que además en términos de lo dispuesto en dicho precepto legal, se tendría que otorgar al visitado un término para subsanar dicha irregularidad, circunstancia que salvo prueba en contrario ya fue subsanada. -----

Toda vez que el objeto de la presente resolución consiste en determinar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, de conformidad con lo previsto en el artículo 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina la **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES**, y toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior con apoyo en la siguiente tesis:-----

Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

16/20

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

Octava Época
Registro: 214716
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XII, Octubre de 1993
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 450





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.
Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.
Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.
Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolin Hiram González Cruz.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: --

- A. Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

17/20

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: --

I. La resolución definitiva que se emita."

Es de resolverse y se:--

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por dar cumplimiento a los numerales "1, 2, 8 y 9", del alcance de la orden de visita de verificación, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento y/o al Director Responsable de Obra, únicamente por lo que hace a estos puntos, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que hace los numerales "5, 6 y 7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno, en virtud de los argumentos señalados en la parte correspondiente del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

QUINTO.- Por no apegarse a lo dispuesto en la Licencia de Construcción Especial para Demolición, en relación a la superficie de demolición manifestada, se impone a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, una **MULTA MINIMA EQUIVALENTE DEL CINCO POR CIENTO** del valor de la construcción de acuerdo con el avalúo emitido por un valuator registrado ante la Secretaría de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253 fracción II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

SEXTO.- Por no contar al momento de la visita de verificación con todas las medidas técnicas y de precaución para realizar los trabajos, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo (extintores y botiquín), en contravención a lo dispuesto en los artículos 111, 195 y 196 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, se impone al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, **UNA MULTA MÍNIMA DE \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en términos del artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintinueve de enero de dos mil cuatro, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

18/20

SÉPTIMO - Hágase del conocimiento de la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable que deberán acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Distrito Federal, a efecto de que exhiban en original el recibo de pago de sus multas, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

OCTAVO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

NOVENO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, conforme a su artículo 7.-----

19/20

DÉCIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación





Expediente: INVEADF/OV/DEMO/052/2015

Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Director Responsable de Obra en el domicilio ubicado en Zinc, número dieciséis (16), colonia Valle Gómez, Delegación Venustiano Carranza, de esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, así como la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, por conducto de su representante legal el [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

20/20

DÉCIMO SEGUNDO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

EJOD/JLN

